

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (CE) n.º 872/2012 de la Comisión, de 1 de octubre de 2012, por el que se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n.º 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión

(Diario Oficial de la Unión Europea L 267 de 2 de octubre de 2012)

En la página 155, en el anexo, en el cuadro 1, en la entrada correspondiente a la sustancia número 16.061 (neohesperidina dihidrochalcona), en la séptima columna:

donde dice: «en las categorías 1, 3, 4.2, 6, 8, 9, 10, 12 y 14: máximo de 3 mg/kg; en las categorías 2, 5 y 7: máximo de 4 mg/kg; en la categoría 15: máximo de 5 mg/kg»,

debe decir: «Restricciones para el uso como sustancia aromatizante:

en las categorías 1, 3, 4.2, 6, 8, 9, 10, 12 y 14: máximo de 3 mg/kg; en las categorías 2, 5 y 7: máximo de 4 mg/kg; en la categoría 15: máximo de 5 mg/kg».

En la página 158, en el anexo, en el cuadro 1, en la entrada correspondiente a la sustancia número 16.113 (rebaudiósido A), en la séptima columna:

donde dice: «en las categorías 1, 3, 4.2, 5, 6, 12, 14.1 y 14.2: máximo de 10 mg/kg»,

debe decir: «Restricciones para el uso como sustancia aromatizante:

en las categorías 1, 3, 4.2, 5, 6, 12, 14.1 y 14.2: máximo de 10 mg/kg».

Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 923/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de lacas de aluminio de riboflavina (E 101) y cochinilla, ácido carmínico y carmines (E 120) en determinadas categorías de alimentos y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 en cuanto a las especificaciones para la riboflavina (E 101)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 252 de 26 de agosto de 2014)

En la página 13, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], punto 2, letra b), inciso i):

donde dice:

«E 120	Cochinilla, ácido carmínico y carmines	100	(66)	solo <i>breakfast sausages</i> con un contenido mínimo en cereales del 6 %, <i>burger meat</i> con un contenido mínimo en vegetales o cereales del 4 %, mezclados con la carne (en estos productos, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produce una emulsión de la fibra en la grasa, lo cual da al producto su aspecto típico), productos de tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, <i>mici</i> , butifarra fresca, longaniza fresca, chorizo fresco, <i>cevapcici</i> y <i>pljeskavice</i> »,
--------	--	-----	------	--

debe decir:

«E 120	Cochinilla, ácido carmínico y carmines	100	(66)	solo <i>breakfast sausages</i> con un contenido mínimo en cereales del 6 %, <i>burger meat</i> con un contenido mínimo en vegetales o cereales del 4 %, mezclados con la carne (en estos productos, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produce una emulsión de la fibra en la grasa, lo cual da al producto su aspecto típico), productos de tipo <i>merguez</i> , <i>salsicha fresca</i> , <i>mici</i> , butifarra fresca, longaniza fresca, chorizo fresco, <i>cevapcici</i> y <i>pljeskavice</i> »
--------	--	-----	------	--